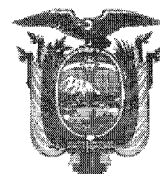


**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-116**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL  
CONSIDERANDO**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*
- Que, la Constitución de la República en el artículo 261 establece que el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones son competencia exclusiva del Estado Central.
- Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, el artículo 147 ibidem establece como prerrogativa y competencia excluyente del Director Ejecutivo de la ARCOTEL para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.
- Que, el artículo 91 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 establece que es potestad del Director Ejecutivo de la Agencia la convocatoria a concurso público abierto, para la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico que serán utilizadas para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora y de televisión.
- Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió aprobar las Bases y Convocar al Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta.
- Que, la Contraloría General del Estado, dentro del Informe final signado con el número DNA4-0025-2018, cuyo objeto fue el de realizar el *“Examen especial a los procesos de concesión de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL y otras entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017”*, emitió la Recomendación No. 4 que en su parte pertinente dispone: *“A los Miembros del Pleno del Directorio del CORDICOM y a los Miembros del Directorio de ARCOTEL: 4. Coordinarán las acciones legales necesarias para proceder con la anulación del concurso público para la adjudicación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta, convocado el 12 de abril de 2016.”.*
- Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe que las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

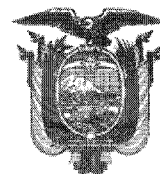


- Que, el Directorio de la ARCOTEL, en sesión del 17 de agosto de 2018, emitió la Disposición 05-04-ARCOTEL-2018, la cual en su parte pertinente dispuso: "2. El Director Ejecutivo de la ARCOTEL solicitará los informes jurídicos pertinentes para efectos de determinar el órgano competente al que corresponde la ejecución de la recomendación 4 del informe DNA4-0025-2018, en función del órgano o funcionario que haya convocado al concurso público competitivo para la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico el 12 de abril de 2016, para efectos de salvaguardar la legalidad de las decisiones que al respecto se tomen."
- Que, en cumplimiento de la referida Disposición del Directorio de la ARCOTEL, el Coordinador General Jurídico, mediante Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0634-M, aprobó y puso en conocimiento del Secretario del Directorio de la ARCOTEL el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0018 de fecha 7 de septiembre de 2018 remitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual determina en la parte pertinente que: "CONCLUSIÓN: Dado que el Director Ejecutivo, en su calidad de máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones fue el órgano competente que dictó el acto administrativo continente de la convocatoria al Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, en concordancia con los principios generales del Derecho y conforme lo dispuesto por el artículo 148 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones le corresponde a éste, en su misma calidad de máxima autoridad de la ARCOTEL proceder conforme a Derecho la ejecución de la recomendación 4 del informe DNA40025-2018 de la Contraloría General del Estado."
- Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0788, se dispuso: "**ARTÍCULO UNO.-** Ordenar la apertura del procedimiento administrativo a efectos de dar cumplimiento a la Recomendación No. 4 del informe DNA4-0025-2018 de la Contraloría General del Estado, al amparo de lo previsto por el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico vigente; a efectos de que respetando las garantías del debido proceso se verifiquen las presuntas causales de nulidad que afectarían a la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, mediante la cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió aprobar las Bases y Convocar al Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta."
- Que, la Resolución ARCOTEL-2018-0788 de 14 de septiembre de 2018, fue notificada de conformidad las disposiciones constantes en el Código Orgánico Administrativo. Con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2018-1152-OF de 17 de septiembre de 2018, al Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación – CORDICOM. Mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2329-M de 17 de septiembre de 2018, a las Coordinaciones: General Jurídica; Técnica de Regulación; Zonal 3; Técnico de Control; Técnico de Títulos Habilitantes; Zonal 4; Zonal 2; General de Planificación y Gestión Estratégica; Zonal 5; General Administrativo Financiero; Zonal 6; Analistas Técnicos de Telecomunicaciones de Oficina Técnica Tipo b; y, Director de Oficina Técnica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la página web institucional de la ARCOTEL el 17 de septiembre de 2018. A través de las publicaciones efectuadas los días 25 y 26 de septiembre de 2018, en el medio de comunicación diario "El Telégrafo".
- Que, en providencia de 02 de octubre de 2018, se dispuso: "(...) Una vez que se ha realizado la publicación del acto administrativo íntegro a través de los medios de comunicación social, de acuerdo a lo ordenado, y con la finalidad de salvaguardar los posibles derechos de terceros de buena fe, conforme lo señalado en el artículo 109 del Código Orgánico Administrativo, durante el plazo que dure la sustanciación del presente procedimiento administrativo, se resuelve suspender todos los efectos de cualquier acto administrativo emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL que hayan sido expedidos como consecuencia de la ejecución de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 del 11 de abril de 2016. Así mismo, se entenderán suspendidos todos los procedimientos administrativos de cualquier naturaleza que se



*encuentren en curso a la fecha, ante cualquier unidad administrativa de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones ARCOTEL y que hayan tenido como antecedente un acto administrativo o de simple administración derivado de la ejecución de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016. (...)*

- Que, en providencia de 09 de octubre de 2018, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 del Código Orgánico Administrativo, abrió el periodo de prueba por el término de quince (15) días. Con providencia de 16 de octubre de 2018, dispuso la práctica de pruebas; las cuales fueron agregadas al expediente administrativo de sustanciación; y, con providencia de 06 de noviembre de 2018, declaró concluido el periodo de prueba.
- Que, en providencia de 27 de noviembre de 2018, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes requirió a la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, informe en el término de cinco días, si constan ingresadas en la Institución, impugnaciones administrativas relativas a la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, al amparo de lo señalado en los artículos 162 numeral 2; y 203 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo, se suspendió el transcurso del plazo máximo legal para resolver el presente procedimiento administrativo de revisión de oficio, en veinte (20) días hábiles.
- Que, el número 2 de las conclusiones del Informe IT-CTHB-2018-0003 de 21 de diciembre de 2018, suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, responsable de la sustanciación del procedimiento administrativo dispuesto con Resolución ARCOTEL-2018-0788 de 14 de septiembre de 2018, señala: *"2.- El Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, al momento de su convocatoria (12 de abril de 2016), debió contener no solamente la especificación de requisitos, sino también toda la normativa secundaria y de los procedimientos claros, a los cuales los concursantes se sometían, a fin de permitir la participación en igualdad de condiciones y oportunidades en resguardo de los principios de publicidad, de oportunidad, de igualdad; y por cuanto el 11 de agosto de 2016, se conoció en el Pleno de CORDICOM, el Instructivo sobre el "Procedimiento para evaluación de Proyectos Comunicacionales", lo cual es posterior a la convocatoria e inicio del proceso de concurso público, se evidencia que se afectó al principio de seguridad jurídica regulado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, configurándose las causales de nulidad previstas en el artículo 129 letras a y f del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE; y, en el artículo 105 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo COA."*
- Que, el número 4 de las conclusiones del Informe IT-CTHB-2018-0003 de 21 de diciembre de 2018, suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, responsable de la sustanciación del procedimiento administrativo dispuesto con Resolución ARCOTEL-2018-0788 de 14 de septiembre de 2018, señala: *"4.- Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceder con la anulación del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, convocado mediante Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016."*
- Que, se ha verificado que la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, fue expedida antes de la emisión del Instructivo sobre el "Procedimiento para evaluación de Proyectos Comunicacionales". Al no existir el Instructivo en referencia a la fecha de convocatoria al Concurso Público, se privó a los participantes de su derecho a conocer las normas que regularían el concurso público competitivo para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión abierta. Además, se evaluó su participación con normas no existentes al momento de convocar al referido concurso de frecuencias. Tal hecho vulneró el principio de seguridad jurídica que se traduce en el derecho que asiste a toda persona de contar con normas jurídicas previas, claras y aplicadas por autoridad competente. Se verifica vulneración de la disposición constante en el artículo 82 de la Constitución de la República. La vulneración señalada, configura el vicio de nulidad en los términos de los artículos 129 letras a y f del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE; y, 105 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo COA.



Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE sobre la transmisibilidad de la nulidad señala:

*Art. 131.- Transmisibilidad.*

*(...)*

*2. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquella salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado. (el subrayado me corresponde).*

En similar sentido el COA indica:

*Art. 109.- Intransmisibilidad. La nulidad en parte del acto administrativo o de alguno que integre un mismo instrumento, no afecta a las otras partes que resulten independientes de aquella salvo que sea su consecuencia o la parte viciada sea de tal importancia, que sin ella no se haya dictado el resto. (el subrayado me corresponde).*

La Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, es el acto administrativo que dio origen al Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o de Televisión de Señal Abierta, sin éste, no se habría aprobado las Bases, ni efectuado la convocatoria del mismo. Es decir, los actos y el procedimiento administrativo posteriores a la expedición de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, guardan relación de existencia con ésta.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 131 del ERJAFE y 109 del COA, los actos y el procedimiento administrativo posteriores a la expedición de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, son nulos.

Que, el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo prescribe que el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia, para lo cual aplicará el procedimiento administrativo.

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.

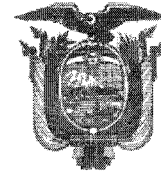
En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento, aceptar e incluir como parte integrante de este acto administrativo el Informe No. IT-CTHB-2018-0003 de 21 de diciembre de 2018, suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO DOS.-** Declarar la nulidad de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016; así como, de todos los actos administrativos y el procedimiento administrativo generado a partir de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016. Inclúyase los procedimientos administrativos de impugnación derivados de la Resolución descrita.

**ARTÍCULO TRES.-** Las Unidades Administrativas de la ARCOTEL a cuyo cargo se hallen expedientes administrativos derivados de la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016, deberán sentar razón de la emisión de este acto administrativo e incluir una copia del mismo en cada expediente.



**ARTÍCULO CUATRO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO DOS, se deja a salvo los títulos habilitantes que se hubieren expedido al amparo del concurso público competitivo para la adjudicación de frecuencias de radio y televisión convocado mediante la Resolución ARCOTEL-2016-0392 de 11 de abril de 2016. Su validez será determinada de forma posterior luego de efectuar un análisis caso por caso conforme lo recomendado por la Contraloría General del Estado en la Recomendación 5 del Informe DNA4-0025-2018.

**ARTÍCULO CINCO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo, notifíquese el contenido de esta Resolución a través de los medios de comunicación social según lo prescrito en el artículo 168 numeral 1 ibídem; sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que proceda a notificar con el contenido de esta Resolución a los administrados que comparecieron al procedimiento administrativo. Para el efecto, la Coordinación de Títulos Habilitantes deberá remitir el listado de los domicilios señalado para notificaciones por los administrados.

**ARTÍCULO SIETE.-** Se dispone a Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica integre este acto administrativo como acto de cumplimiento de la Recomendación No. 4 del Informe DNA4-0025-2018 de la Contraloría General del Estado.

**ARTÍCULO OCHO.-** Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que proceda a notificar con el contenido de esta Resolución a: Secretario del Directorio de la ARCOTEL, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación – CORDICOM, Coordinación General Jurídica, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación Técnica de Control, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Regulación. Cada una de las unidades administrativas deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución dentro del ámbito de sus competencias.

La presente resolución surtirá efectos desde su notificación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 DIC 2018

*Edwin Hernández Almeida Rodríguez*

**Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez**  
**Director Ejecutivo**

**Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Ing. Julio César Granda Trujillo Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	 Mgs. Germán Alberto Céleri López Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes